

nueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiuno;
años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 336, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Felix A. Cornelio Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 336

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 16 de septiembre de 1980, entre el Estado Dominicano y los Suc. de Félix A. Cornelio Pérez señores Ramón Antonio Cornelio Valdéz, Dolores de Jesús Cornelio de Martínez, Arelis Altagracia Cornelio de Vargas y la esposa común en bienes señores Julia Antonia Valdéz Muñiz Vda. Cornelio.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 16 de septiembre de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., y los Suc. de Félix A. Cornelio Pérez, señores Ramón Antonio Cornelio Valdéz, Dolores de Jesús Cornelio de Martínez, Arelis Altagracia Cornelio de Vargas, y la esposa común en bienes señores Julia Antonia Valdéz Muñiz Vda. Cornelio, por medio del cual el primero traspasa a los segundos a título de venta una porción de terreno con área de 955.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Eduardo Vicioso del Sector de Bella Vista, valorado en la suma de RD\$21,496.50; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 36

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de agosto de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo fa-

culta para el otorgamiento del presente documento, que en lo adelante se denominará la PRIMERA PARTE; y de la otra parte, los Sucs. de FELIX A. CORNELIO PEREZ, señores RAMON ANTONIO CORNELIO VALDEZ, casado con Alba Martínez de Cornelio, estudiante y gerente de venta, domiciliado y residente en la Avenida Botánico Edif. P2-3, Apt. B5 de la Urbanización Los Jardines de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 120326, serie 1ra., DOLORES DE JESUS CORNELIO DE MARTINEZ, casada con Juan de Js. Martínez, sicóloga, domiciliada y residente en la Avenida Abraham Lincoln Apt. 301, Edif. Brigitte I, en esta ciudad provista de la cédula de identificación personal No. 118822, serie 1ra.; ARELIS ALTAGRACIA CORNELIO DE VARGAS, casada con Roberto Vargas, azafata, domiciliada y residente en la Avenida 27 de Febrero Apt; 303, Edif. Brigitte II, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 162159, serie 1ra.; y la esposa común en bienes señora JULIA ANTONIA VALDEZ MUÑIZ VDA. CORNELIO, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Eduardo Vicioso No. 85 del Ensanche Bella Vista en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 39965, serie 1ra.; todos dominicanos y mayores de edad, quienes en lo que sigue de este contrato se denominarán la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, representada como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE. quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 955.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Eduardo Vicioso del Sector Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 122-A-1-A-resto; al Este, Parcela No.

122-A-1-A-resto; al Sur, Calle Eduardo Vicioso, y al Oeste, Parcela No. 122-A-1-A-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,496.50 VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 50/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$ 5,374.26 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO PESOS CON 26/100) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 1397472, de fecha 10 de septiembre de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la SEGUNDA PARTE, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,122.24 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 24/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$149.28 (CIENTO CUARENTINUEVE PESOS CON 28/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor de la PRIMERA PARTE, por la suma de RD\$16,122.24 (DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 24/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la SEGUNDA PARTE, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda consignado en este contrato, que los Suc. del señor FELIX A. CORNELIO PEREZ, antes mencionados, y la esposa común en bienes señora JULIA ANTONIA VALDEZ MUÑIZ VDA. CORNELIO, son y serán únicos exclusivos responsables de cualesquier eventual reclamación de tercero o terceros sobre el inmueble y sus mejoras objeto de este acto, en su calidad de presumibles o eventuales coherederos y/o legatarios, y serán responsables del pago del Impuesto Sucesoral correspondiente.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

SUCS. DE FELIX A. CORNELIO PEREZ:

Ramón Ant. Cornelio Valdéz

Dolores de Js. Cornelio de Martínez

Arelis Alt. Cornelio de Vargas

ESPOSA COMUN EN BIENES:

Julia Ant. Valdéz Muñiz Vda. Cornelio

YO, DRA. SOFIA ALTAGRACIA MARTINEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y los señores JULIA ANTONIA VALDEZ MUÑIZ VDA. CORNELIO, RAMON ANTONIO CORNELIO VALDEZ. DOLORES DE JESUS CORNELIO DE MARTINEZ y ARELIS ALT. CORNELIO DE VARGAS, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostúmbren usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

Dra. Sofía Altagracia Martínez,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuño; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretari Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 337, que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y el Gobierno de Suecia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 337

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo de Cooperación, suscrito en fecha 11 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Suecia.